

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada se notificó del auto admisorio de la demanda a través de correo certificado por la empresa Pronto Envíos el 02 de octubre de 2023, para tal fin se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha envío correo: 02 de octubre de 2023
Dos días: 03 y 04 de octubre de 2023
Fecha en que se entiende surtida la Notificación: 05 de octubre de 2023
Termino de traslado: 06 al 20 de octubre de 2023

El término de traslado transcurrió en silencio. Sírvase Proveer. 07 de marzo de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	514
Actuación :	EXONERACION DE ALIMENTOS
Demandante :	LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA
Demandado :	JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-0395-00
Providencia:	Auto de tramite

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá por notificada en debida forma a la demandada, igualmente por no contestada la demanda ya que no se presentó escrito en dicho sentido.

Así mismo se hace la claridad que si bien el gestor judicial remite a la demandada JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ un escrito de notificación y en este hace referencia al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022., también, remitiendo además del auto admisorio tal como se dispuso en el numeral tercero del auto No. 1807 del 01 de septiembre de 2023, la demanda, anexos y subsanación.

Por lo anterior, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumirán por ciertos los hechos esbozados en la demanda y se dará aplicabilidad al inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del C.G.P que reza:

“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”.

Tenemos de esta manera que, con la prueba documental aportada, esto es la consulta de información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados del ADRES (archivo 003 Exp. Dig. Fl 21), se evidencia que la aquí demandada está en estado Activo en el sistema General de seguridad social ante la entidad promotora de salud Sanitas, pertenece al régimen contributivo y con tipo de afiliación cotizante.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1075545620
NOMBRES	JESSENIA
APELLIDOS	ALVAREZ PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/****
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/03/2014	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 08/03/2023 19:41:11 Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

Por lo anterior, se darán por ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión, y se les dará el valor probatorio a los documentos allegados como anexos de la demanda y al no haber pruebas que practicar, se aplicará lo dispuesto, en la norma citada en concordancia con el numeral 2 del artículo 278 de la misma norma procedimental, siendo procedente dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

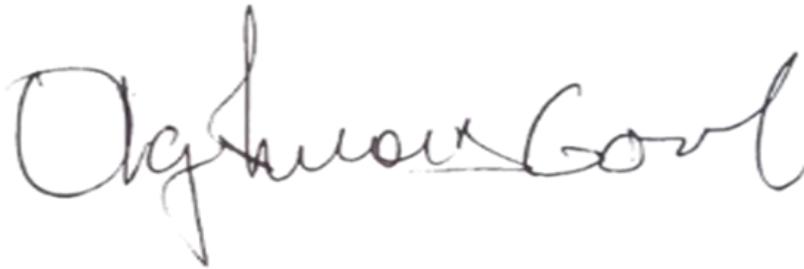
PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda.

SEGUNDO: Téngase como prueba el resultado de consulta Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas allegadas.

CUARTO: Dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 041 EN LA FECHA 08 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
